

**RESOLUCIÓN NO. – AMBUQ-LIQ-2021-006.
DEL VEINTINUEVE (29) DE JULIO DEL 2021.**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. AMBUQ-LIQ-2021-03 DEL 09 DE JULIO DEL 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE EL CIERRE DEL PERIODO PARA RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES OPORTUNAS Y EL TRASLADO DE LOS CRÉDITOS RECLAMADOS DE MANERA OPORTUNA DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ AMBUQ EPS-S-ESS – EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. No. 818.000.140-0.”

LUIS CARLOS OCHOA CADAVID, mayor de edad, identificado con **C.C. No. 3.351.084.**, actuando en mi calidad de **LIQUIDADOR** de la **ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN**, identificada con **N.I.T. No. 818.000.140-0.**, conforme a lo dispuesto por la Superintendencia Nacional de Salud mediante el artículo quinto de la Resolución 001214 del ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021) *“por medio de la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios, y la intervención forzosa administrativa para liquidar la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ – AMBUQ EPS-S-ESS, identificada con N.I.T. 818.000.140-0.”*. En uso de mis atribuciones legales, y haciendo constar las siguientes;

I. CONSIDERACIONES.

La Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución No. 001214 del ocho (08) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), *“por medio de la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios, y la intervención forzosa administrativa para liquidar la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ – AMBUQ EPS-S-ESS, identificada con N.I.T. 818.000.140-0.”*, resolvió la revocatoria total de autorización de funcionamiento y ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ – AMBUQ EPS-S-ESS, identificada con N.I.T. 818.000.140-0.

Que mediante el artículo 5º de la citada Resolución No. 01214 del ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021) se dispuso a designar al doctor **LUIS CARLOS OCHOA CADAVID**, mayor de edad, identificado con **C.C. No. 3.351.084**, como Liquidador de la **ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ – AMBUQ EPS-S-ESS**.

Que el doctor **LUIS CARLOS OCHOA CADAVID**, mayor de edad, identificado con **C.C. No. 3.351.084**, el día nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021) efectuó la toma de posesión de los bienes y haberes en cabeza de la **ASOCIACIÓN**

MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ – AMBUQ EPS-S-ESS, con el objetivo de efectuar el proceso de liquidación forzosa administrativa, a través de Acta de Posesión de Radicado No. S.D.M.E. 02 del 2021.

Por circunstancias externas al desarrollo de las actividades de la Unidad de Gestión del Agente Especial Liquidador, a través del artículo cuarto del Auto Interlocutorio de Radicado No. 044 del veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), emitido por el Juzgado Primero Administrativo de Quibdó Choco, expedido dentro del expediente de tutela de Radicado No. 27001-33-33-001-2021-00052-00, se decreta medida provisional que suspendió los efectos de la Resolución 01214 del 2021, a partir del día veintitrés (23) febrero del dos mil veintiuno (2021). Conforme se constata:

SEXTO: CONCÉDASE la medida provisional solicitada en contra de la resolución No. 001214 del 8 de febrero de 2021 “por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO – AMBUQ –EPS-S-ESS, identificada con NIT 818.000.140-0” y sus actos concomitantes, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Mediante Sentencia de Tutela de Radicado No. 23 del ocho (08) de marzo del dos mil veintiuno (2021), emitida en el transcurso del proceso de tutela de Radicado No. 27001-33-33-001-2021-00052-00, se concedió el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y libre asociación invocados por la accionante. De tal manera como se dilucida en lo estipulado en los numerales primero y tercero de la parte resolutive de la providencia:

“PRIMERO: CONCEDER la tutela a los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, libre asociación (propiedad privada, a favor de la ZOILA ROSA MENA LAGAREJO, en calidad de asociada y delegada de la “AMBUQEPS-S” identificada con cedula de ciudadanía No. 26.261.247 y de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ AMBUQ EPS-S-ESS, identificada con el NIT 818.000.140-0, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, dentro de los cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, deberá realizar todos los trámites administrativos, pertinente a efectos de dar cumplimiento inmediato al Auto Interlocutorio No. 04 del 17 de enero de 2020, proferido por el Tribunal Administrativo del Chocó, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del derecho, que se tramita bajo el Radicado No. 27001233300020190009200, Demandante: ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO AMBUQ EPSS-ESS. Demandado: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, dispuso:

“DECRETAR la medid cautelar de suspensión provisional de los efectos jurídicos de la resolución 003217 del 13 de marzo de 2019 “por medio de la cual se decide una

actuación de revocatoria parcial de autorización de funcionamiento a la Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdó”.

Lo anterior, debe ser cumplido por la Superintendencia Nacional de Salud, hasta cuando el Tribunal Administrativo se pronuncie, bien levantando la medida cautelar existente, hasta cuando se adopte una decisión de fondo dentro del expediente de nulidad y restablecimiento del derecho, bajo el radicado No. 27001233300020190009200.”

A través de la Sentencia de Tutela de Segunda Instancia de Radicado No 043, proferida por el Tribunal Administrativo del Choco el día veintiocho (28) de abril del dos mil veintiuno (2021), dentro del expediente de Tutela de Radicado No. Radicado No. 27001-33-33-001-2021-00052-01, se resuelve revocar la decisión proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, y en consecuencia, se permite reestablecer los efectos jurídicos de la Resolución 001214 del ocho (08) de febrero del dos mil veintiuno (2021), emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, y continuar con el trámite del proceso de liquidación forzosa administrativa y demás actividades concomitantes. Arguyendo lo siguiente:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia del 8 de marzo de 2021, proferida por Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, mediante la cual, se accedieron a la protección de los derechos fundamentales de la actora, y en su lugar,

SEGUNDO: DECLÁRESE improcedente la acción de tutela interpuesta por las razones aquí expuestas.”

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de liquidación es el contenido en la Resolución No. 001214 del ocho (08) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), expedida por la Superintendencia Nacional de Salud; el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que en virtud de lo anterior y en cumplimiento de lo señalado en las normas concordantes, la Superintendencia Nacional de Salud, en el literal a), del numeral segundo, del artículo 3 de la Resolución No. 01214 del ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que se encuentra en firme y ejecutoriada, dispone que:

“a) Se ordena la suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión, el liquidador deberá determinar la manera de efectuar los pagos correspondientes a obligaciones relacionadas con la garantía de la prestación del servicio de salud, hasta tanto se lleva a cabo el traslado de los afiliados.”

Por lo que, en atención a lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.1 del decreto 2555 de 2021, LA ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ – AMBUQ EPS-S-ESS, publicó el primer aviso emplazatorio el día catorce (14) de febrero del dos mil veintiuno (2021), en medios de comunicación de cobertura nacional, y el día

quince (15) de febrero del dos mil veintiuno (2021), en la pestaña RECLAMACIONES- AVISOS-EMPLAZATORIOS de la página web de la entidad, y el segundo aviso emplazatorio el día veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintiuno (2021); con el fin de que todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra LA ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ – AMBUQ EPS-S-ESS, presentaran sus reclamaciones oportunas al proceso de liquidación forzosa administrativa.

Ahora bien, es pertinente reiterar que, de acuerdo a las situaciones jurídicas excepcionales evidenciadas, derivadas de las ordenes emitidas por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó dentro del expediente de Tutela de Radicado No. 27001-33-33-001- 2021-00052-00, que posteriormente fueron revocadas por el Tribunal Contencioso Administrativo del Choco mediante Sentencia de Segunda Instancia; se ocasiono que, desde el día veintitrés (23) de febrero al veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021), no se adelantara actuación alguna inherente al desarrollo del proceso concursal de liquidación forzosa administrativa ordenado por la Superintendencia Nacional de Salud, además de afectar las actividades que permiten consolidar el activo.

En consecuencia; con el objetivo de dar continuidad al desarrollo del proceso de liquidación forzosa administrativa, y garantizar la satisfacción a cabalidad de los derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso de los acreedores de la Entidad Promotora del Servicio de Salud, se informa que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.1 del Decreto 2555 de 2010, la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ – AMBUQ EPS-S-ESS, identificada con N.I.T. 818.000.140-0., publicó Aviso Emplazatorio el día primero (01) de junio del dos mil veintiuno (2021), con el fin de que todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ – AMBUQ EPS-S-ESS, presentarán sus reclamaciones oportunas al proceso de liquidación forzosa administrativa, desde el día ocho (08) de junio del dos mil veintiuno (2021) a las ocho horas del día (8:00.), hasta el siete (07) de julio del dos mil veintiuno (2021) a las diecisiete horas del día (17:00). Que por medio de la página web de la entidad [https:// www.ambuquenliquidacion.com](https://www.ambuquenliquidacion.com), se dio amplia difusión al proceso de radicación y la manera en que deberían ser diligenciados los formatos de reclamación a través de la página web de la entidad. En igual sentido, se publicó un instructivo con la finalidad de indicar a todos los acreedores de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ AMBUQ EPS-S-ESS – EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT. No. 818.000.140-0, EN LIQUIDACION FORZOSA acerca del proceso liquidatorio y, en especial, lo concerniente al periodo de reclamaciones y la forma de presentación de las mismas, a través del “INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES” y el FLUJOGRAMA explicativo del mismo.

Que en dichos avisos emplazatorios, se difundió el trámite que debían agotar los acreedores para efectuar la reclamación, a través del diligenciamiento de un

formulario único de reclamación de acreencias que estuvo disponible en la página web de la entidad, [https:// www.ambuquenliquidacion.com](https://www.ambuquenliquidacion.com).

Que las reclamaciones remitidas por correo certificado debían enviarse a la sede ubicada en la Carrera 51 No. 79- 34 de la ciudad de Barranquilla, Atlántico, de lunes a viernes en el horario de 8:00 AM a 12:00 M y 1:00 PM a 5:00 PM, ACOMPAÑADO DEL FORMULARIO DE RECLAMACIÓN.

Que se otorgó la posibilidad de presentar los créditos sin cuantificar, o con valor indeterminado, toda vez, la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ AMBUQ EPS-S-ESS – EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT. No. 818.000.140-0, EN LIQUIDACION FORZOSA procederá a la calificación y graduación de dichos créditos conforme la normatividad vigente.

Que el literal d), artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, remite expresamente a los artículos 20 y 70 la ley 1116 de 2006, determinando que todos los procesos ejecutivos que cursan en los Despachos Judiciales del país deberán terminarse, e incorporarse al proceso liquidatorio, levantar las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo, y la entrega de los títulos judiciales que se hayan constituido en el proceso.

Que en cumplimiento de las normas citadas se ofició a los despachos judiciales y a las entidades que adelantaban procesos de jurisdicción coactiva en contra de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ AMBUQ EPS-S-ESS – EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT. No. 818.000.140-0, EN LIQUIDACION FORZOSA, solicitando la remisión de los expedientes originales de los procesos ejecutivos que cursaran en contra de esta, para acumularlos al proceso de liquidación.

Que los procesos ejecutivos remitidos por los jueces de la República y las entidades que adelantan procesos de ejecución coactiva en contra de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ AMBUQ EPS-S-ESS – EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT. No. 818.000.140-0, EN LIQUIDACION FORZOSA, dentro del término consagrado en los avisos emplazatorios, serán graduados y calificados como acreencias oportunas al interior del proceso de liquidación forzosa administrativa.

CAPITULO II.

RECLAMACIONES PRESENTADAS OPORTUNAMENTE AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN - AMBUQ EPS-S E.S.S. EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT. No. 818.000.140-0.

Que mediante la Resolución No. AMBUQ-LIQ-2021-03 del nueve (09) de julio del año dos mil veintiuno (2021) *“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE EL CIERRE DEL PERIODO PARA RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES OPORTUNAS Y EL TRASLADO DE LOS CRÉDITOS RECLAMADOS DE MANERA OPORTUNA DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ AMBUQ EPS-S-ESS – EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. No. 818.000.140-0.”* Se comunica que, se presentaron un total de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN (1661) acreencias oportunas, al interior del proceso de liquidación forzosa administrativa de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN - AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN, identificada con N.I.T. No. 818.000.140-0, por valor de SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 775.928.316.533) MCTE. Como se relacionan a continuación:

Acreencias Radicadas Oportunamente del 8/6/2021 al 7/7/2021	Cantidad	Items	Soportes	Valor
D01 - DEUDAS CONTRATOS LABORALES	663	2302	2853	\$ 11.283.239.664
D06 - ASEGURADORAS (PENSIONES, SALUD Y RIESGO)	4	2931	500	\$ 1.836.972.108
D07 - DEUDAS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD	701	733695	957166	\$ 581.928.093.670
D08 - DEUDAS LICENCIAS E INCAPACIDADES Y PARTOS NO VIABLES	65	121	168	\$ 107.049.417
D09 - DEUDAS LIQUIDACION DE CONTRATOS	18	50	255	\$ 7.843.195.783
D15 - DEUDAS PROCESOS ORDINARIOS INCORPORADA	1	1	5	\$ 717.828.378
D15 - DEUDAS PROCESOS ORDINARIOS RECLAMADA	1	1	10	\$ 613.230.752
D16 - DEUDAS PROCESOS EJECUTIVOS RECLAMADA	12	13460	7540	\$ 7.871.660.498
D16 - DEUDAS PROCESOS EJECUTIVOS INCORPORADA	2	2997	542	\$ 5.059.013.724
D17 - DEUDAS POR COSTAS, AGENCIAS DE DERECHOS Y AGENCIAS	13	13	210	\$ 18.846.958.766
D19 - DEUDAS POR DISCIPLINARIOS Y SANCIONES	16	16	22	\$ 2.019.804.774
D20 - DEUDAS A PROVEEDORES	124	11148	8626	\$ 6.215.351.682
D21 - DEUDAS BIENES DE TERCEROS	24	66	86	\$ 108.959.167
D22 - OTRAS DEUDAS	12	89	1302	\$ 131.432.048.150
D23 - DEUDAS POR REEMBOLSOS DE SERVICIOS DE SALUD	5	9	13	\$ 44.910.000
Total	1661	766899	979298	\$ 775.928.316.533

Consolidado	
Total Acreencias	Valor Reclamado
1661	\$ 775.928.316.533

En cuanto a las reclamaciones enviadas por correo certificado, con anterioridad a la fecha y hora límite para la presentación de las acreencias oportunas al proceso de liquidación forzosa administrativa, mediante el parágrafo, del artículo primero de la Resolución No. AMBUQ-LIQ-2021-03 del nueve (09) de julio del año dos mil veintiuno (2021) *“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE EL CIERRE DEL PERIODO PARA RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES OPORTUNAS Y EL TRASLADO DE LOS CRÉDITOS RECLAMADOS DE MANERA OPORTUNA DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ AMBUQ EPS-S-ESS – EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. No. 818.000.140-0.”* Se establece que:

*“(…) **PARÁGRAFO:** El presente acto administrativo se adicionará con las reclamaciones enviadas por correo certificado que registren timbre de la oficina receptora anterior a la fecha y hora límite de recepción de acreencias oportunas, esto es, 7 de julio de 2021, caso en el cual se proferirá acto administrativo, mediante el cual se adicionarán las acreencias que cumplan con la referida condición y se correrá traslado de las mismas, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 962 de 2005.”*

De conformidad con lo establecido mediante el artículo diez (10) *“UTILIZACIÓN DEL CORREO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN”* de la Ley 962 del ocho (08) de julio del 2005, mediante el cual se modifica el artículo 25 del Decreto 2150 de 1995, así como a lo indicado mediante el Parágrafo, del Artículo Primero de la Resolución No. AMBUQ-LIQ-2021-03 del nueve (09) de julio del año dos mil veintiuno (2021); se debe adicionar la Resolución *“por medio de la cual se dispone el cierre del periodo para recepción de reclamaciones oportunas y el traslado de los créditos reclamados de manera oportuna dentro del proceso de liquidación de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ AMBUQ EPS-S-ESS – EN LIQUIDACIÓN”*, para incluir las reclamaciones enviadas al proceso de liquidación forzosa administrativa por correo certificado que registren timbre de la oficina de correo anterior a las diecisiete horas (17:00) del día siete (07) de julio del año dos mil veintiuno (2021), es decir, hasta la fecha y hora límite de recepción de acreencias oportunas.

Que en virtud de lo anterior, se incorporan las reclamaciones que se tendrán como oportunamente presentadas al proceso de liquidación forzosa administrativa de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN - AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN, identificada con N.I.T. No. 818.000.140-0, las cuales fueron enviadas vía correo certificado, con anterioridad a la fecha y hora límite de recepción de créditos oportunos. Conforme se constata:

Acreencias Radicadas Oportunamente del 8/6/2021 al 7/7/2021	Cantidad	Items	Soportes	Valor
D16 - Procesos Ejecutivos	13	32567	1	\$ 15.027.833.040
D17 - Sentencias en Firme	6	22	0	\$ 157.666.330.765
D20 - Proveedores administrativos	3	11324	103	\$ 170.166.533
Total	22	43913	104	\$ 172.864.330.338

Consolidado	
Total Acreencias	Valor Reclamado
22	\$ 172.864.330.338

Discriminadas de la siguiente manera:

Id	Numero Radicado	Tipo Persona	Acreedor	Identificacion	Valor
1	D16-000015	PERSONA JURIDICA	ESE HOSPITAL DE PONDERA	802009195	846243761
2	D16-000016	PERSONA JURIDICA	MEDICINA NUCLEAR SA	824004330	81851063
3	D16-000017	PERSONA JURIDICA	ORTOPEDICA DEL CARIBE SAS	800119210	4243880935
4	D16-000018	PERSONA JURIDICA	HOPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA	891079999	313977397
5	D16-000019	PERSONA JURIDICA	ORTOPEDICA DEL CARIBE SAS	800119210	136882978
6	D16-000020	PERSONA JURIDICA	BIOSSTELL DE COLOMBIA	900230040	1055393901
7	D16-000021	PERSONA JURIDICA	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA	890103127	2837413003
8	D16-000022	PERSONA JURIDICA	MEDIVALLE SF SAS	900517932	95332735
9	D16-000023	PERSONA JURIDICA	ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL	890906347	86895105
10	D16-000024	PERSONA JURIDICA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	900006037	436619241
11	D16-000025	PERSONA JURIDICA	HOSPITAL PABLO TOBON URIBE	890901826	2732734205
12	D16-000026	PERSONA JURIDICA	HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE ESE	892300445	1662377131
13	D16-000027	PERSONA JURIDICA	PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCA DE URABA SAS	900390423	498231585
14	D17-000014	PERSONA JURIDICA	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	890102768	1,55E+11
15	D17-000015	PERSONA JURIDICA	UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP	900373913	196968870
16	D17-000016	PERSONA JURIDICA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE REGIONAL SUCRE	899999034	2947500
17	D17-000017	PERSONA JURIDICA	UNIDAD MATERNO INFANTIL SANTA ANA SAS EN LIQUIDACION	900272772	71028938
18	D17-000018	PERSONA NATURAL	HUGO ALBERTO VELORIO AGUAS	92694072	525000
19	D17-000019	PERSONA NATURAL	LUZ ADRIANA BERRIO MOSQUERA	1128849246	2394860457
20	D20-000125	PERSONA NATURAL	TEOFILO CHAMARRA BAILARIN	11902063	6900000
21	D20-000126	PERSONA JURIDICA	AIR ESAS ESP	901380930	80407697
22	D20-000127	PERSONA JURIDICA	PAPELERIA EL CID SAS	800049438	82858836

En consecuencia, el total de las acreencias presentadas oportunamente de manera física, por correo certificado al proceso de liquidación forzosa administrativa de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ - AMBUQ EPS-S ESS EN LIQUIDACIÓN, , identificada con N.I.T. No. 818.000.140-0, corresponde a veintidós (22) créditos oportunos, presentados por un valor de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 172.864.330.338)**

En virtud de lo cual, se dilucida que el valor total de las acreencias recibidas en oportunamente al interior del proceso de liquidación forzosa administrativa de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ - AMBUQ EPS-S ESS EN LIQUIDACIÓN, corresponde a la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 948.792.646.871) M/CTE**

Que en relación con la PRESENTACION OPORTUNA del crédito, este mero hecho no implica que la misma sea reconocida o la obligación aceptada por parte de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN - AMBUQ EPS-S ESS EN LIQUIDACION.

Que conforme al “*principio de duda*” dispuesto en el parágrafo del artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 del quince (15) de julio del 2010 “*Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones*”, a través del cual se indica “*Si el liquidador dudare de la procedencia o validez de cualquier reclamación prevista en el presente Libro, la rechazará*”; el Agente Especial Liquidador de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN - AMBUQ EPS-S ESS EN LIQUIDACIÓN, tiene la facultad expresa y legal de rechazar cualquier reclamación sobre la que no tenga plena certeza, o subyazca una duda razonable.

En mérito de lo anteriormente expuesto;

II RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR la Resolución No. AMBUQ-LIQ-2021-003 del nueve (09) de julio del año dos mil veintiuno (2021). “**POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE EL CIERRE DEL PERIODO PARA RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES OPORTUNAS Y EL TRASLADO DE LOS CRÉDITOS RECLAMADOS DE MANERA**

OPORTUNA DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ AMBUQ EPS-S-ESS – EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. No. 818.000.140-0.” Con las Acreencias oportunas allegadas por correo certificado, que se relacionan en el Capítulo II “RECLAMACIONES PRESENTADAS OPORTUNAMENTE AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN - AMBUQ EPS-S E.S.S. EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT. No. 818.000.140-0.” de la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR cerrado el periodo para presentar reclamaciones oportunas y tener como reclamaciones presentadas de manera oportuna al proceso de liquidación forzosa administrativa de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS EN QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN – AMBUQ EPS-S ESS EN LIQUIDACIÓN, las detalladas en el Capítulo II “RECLAMACIONES PRESENTADAS OPORTUNAMENTE AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN - AMBUQ EPS-S E.S.S. EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT. No. 818.000.140-0.”, de la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO COMÚN de las acreencias oportunas; las cuales se mantendrán a disposición de los interesados, en la oficina de la Coordinación de Acreencias de la Unidad de Gestión del Agente Especial Liquidador ubicada en dirección, Calle - Carrera 51 No. 79 – 34 ,de la ciudad de Barranquilla - Atlántico, de lunes a viernes en el horario de ocho (8:00 AM) a doce (12:00 P.M.) y de una (1:00 PM) a cinco (5:00 PM), en traslado común, por un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación, conforme a lo parametrizado mediante el artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 del diez (10) de julio del dos mil diez (2010).

ARTÍCULO CUARTO. – COMUNICAR la presente Resolución en la página web institucional: www.ambugenliquidacion.com, y la publicación de su parte resolutive en un diario de amplia circulación nacional, conforme a lo establecido en el artículo setenta y tres (73), de la Ley 1437 del dieciocho (18) de enero del 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo..

ARTÍCULO QUINTO. – Contra la presente Resolución NO PROCEDE RECURSO ALGUNO, de conformidad con lo establecido a través del artículo setenta y cinco (75) de la Ley 1437 del dieciocho (18) de enero del 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla – Atlántico, el día veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).



**LUIS CARLOS OCHOA CADAVID.
AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR.
ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN
LIQUIDACIÓN – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN.**